

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**511 Procedimiento ordinario 171/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0001301

N81291

Procedimiento ordinario 171/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Alberto Caigüelas Medina, José Antonio Morcillo García.

Demandado: Virtualmur Cieza, S.L., Fondo de Garantía Salarial .

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 171/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alberto Caigüelas Medina, José Antonio Morcillo García, contra la empresa Virtualmur Cieza, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 13-12-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Alberto Caigüelas Medina y de D. Jose Antonio Morcillo García, contra la empresa "Virtualmur Cieza, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última a abonar a cada uno de los demandantes, respectivamente la cantidad de dos mil trescientos diez euros con cincuenta céntimos (2.310,50 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado nº 3128 con el nº 312800006517112, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-



Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Virtualmur Cieza, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 26 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.